

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-014770
Fecha de Radicado	12 de mayo de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0313
Tema	Aprobación de estados financieros

CONSULTA (TEXTUAL)

“Muy respetuosamente solicito a ustedes me aclaren las siguientes dudas relacionadas con los Estados Financieros de una sociedad:

- 1. Los estados financieros de una sociedad debe ser aprobada por la asamblea de accionistas.*
- 2. Los estados financieros de una sociedad debe ser aprobada por la asamblea de accionistas para tener validez ante entidades financieras, cámara de Comercio e entidades públicas.*
- 3. Es legal presentar los estados financieros ante una Entidad (Cámara de Comercio, Banco, entidades públicas etc.) sin haber sido aprobado por la asamblea de accionistas.*
- 4. ¿Qué acarrea para el revisor Fiscal, contador y el Representante legal que firmaron los estados financieros, presentado ante una entidad, sin haber sido aprobados por la asamblea de accionistas?*
- 5. Es obligación que en los Estados Financieros de una sociedad, debe de ir nota aclarando fecha y acta donde fueron aprobados por la máxima autoridad de la sociedad.”*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

La Ley 222 de 1995, establece:

“Artículo 34 - A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiera”. Resalto CTCP

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

“Artículo 46 - Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

1. Un informe de gestión.

2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.(...)”

3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente. Resaltos del CTC

Igualmente, el artículo 41 de la norma establece: *“Publicidad de los Estados Financieros. Dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados, se depositará copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si lo hubiere, en la Cámara de Comercio del domicilio social. Esta expedirá copia de tales documentos a quienes lo soliciten y paguen los costos correspondientes.*

Sin embargo, las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, vigilancia o control podrán establecer casos en los cuales no se exija depósito o se requiera un medio de publicidad adicional. También podrán ordenar la publicidad de los estados financieros intermedios.

La Cámara de Comercio deberá conservar, por cualquier medio, los documentos mencionados en este artículo por el término de cinco años.”

El artículo anterior fue adicionado por el Decreto Legislativo 019 de 2012 el cual en el artículo 150 establece que: *“Cuando los estados financieros se depositen en la Superintendencia de Sociedades, no tendrán que ser depositados en las cámaras de comercio. La Superintendencia de Sociedades asegurará los mecanismos necesarios para garantizar el acceso a la información que no tenga carácter reservado. La Cámara de Comercio deberá conservar, por cualquier medio, los documentos mencionados en este artículo por el término de cinco años.”*

El código de comercio, establece:

“Artículo 422 - Reuniones Ordinarias “Las reuniones ordinarias de la asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, en las fechas señaladas en los estatutos y, en silencio de éstos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.”

Ley 222 de 1995 – “artículo 48 -Derecho de inspección. Los socios podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, en los términos establecidos en la ley, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la sociedad.”

- Para sociedades anónimas, la inspección será quince (15) hábiles antes de la reunión de asamblea (art 379 Código de Comercio)
- Para sociedades limitadas, inspección en cualquier momento (art 369 Código de Comercio)
- Para sociedades por acciones, se podrá practicar durante los 5 días anteriores a la reunión citada, a menos que en los estatutos se acuerde un término superior (Ley 1258 de 2008)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

En conclusión, es responsabilidad de los administradores el someter los estados financieros a consideración de la Asamblea; tanto el Contador como el Revisor Fiscal de la empresa harán entrega de ellos y el dictamen a los administradores en cabeza del Representante Legal y de igual manera es función de este como máximo organismo de la entidad, ser el encargado de aprobar o improbar los estados financieros (ver artículo 187 del Código de Comercio y artículo 46 anterior), dicha función debe ceñirse a lo establecido por la Ley y los estatutos de la sociedad. Y su divulgación o envío a terceros será una vez se encuentren autorizados.

Por último respecto de las notas de revelación el artículo 36 de la Ley 222 de 1995 ordena:

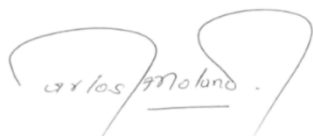
*“Artículo 36. **Notas** a los estados financieros y normas de preparación. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, **con las cuales conforman un todo indivisible**. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.”* Negrita CTCP

Respecto de que incluyan la fecha y acta donde fueron aprobados los estados financieros por el máximo órgano, tal como se refiere en la consulta, debe surtirse tal ordenamiento dentro del proceso de rendición de cuentas a que se refiere el artículo 45 de la Ley citada, dejándose constancia en el acta respectiva de la asamblea de la decisión tomada al respecto, la cual presta valor probatorio para todos los efectos de acuerdo al artículo 189 del Código de Comercio.

Finalmente le invitamos a leer como complemento el concepto 2020-0237 emitido el 2 de mayo de 2020 que puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.ctcp.gov.co/conceptos>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Leonardo Varón G.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20